REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038****-2024-00132****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ADECUAR *el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso y/o los artículos 467 y/o 468 ibídem. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ADECUAR *la demanda indicando si lo que pretenden es la ejecución de que trata el artículo 424 del Código General del Proceso o la regulada en el artículo 467 ibídem, o la prevista en el artículo 468 ejusdem, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario no se encuentra regulado en el Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: APORTAR *el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del articulo 90 ejusdem.*

CUARTO: APORTAR *la liquidación del crédito, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del articulo 90 ejusdem.*

QUINTO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

SEXTO: APORTAR, *En caso de optarse por la acción prevista en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, el certificado de tradición matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía hipotecaria, en la forma prevista en los numeral 1 de las normas citadas.*

SEPTIMO: EFECTUAR *la estimación razonada de la cuantía de este asunto indicando el monto excacto, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1º del artículo 26 y el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: DAR *cumplimento a los señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

NOVENO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

DECIMO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **19** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c909384d47e73dcea92a8bd0f8b8db5ec60f987eb0a7b9e2395423ca696387**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica